

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, integrante del "**Grupo parlamentario Honor y Democracia**", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

## FÓRMULA LEGAL

### **LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran.

#### **Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), a fin de optimizar su funcionamiento para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de la población a nivel nacional.

#### **Artículo 3.- Estudio de la escala remunerativa**

Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, a realizar el estudio técnico correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral.

#### **Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa**

Concluido el estudio técnico previsto en el artículo 3 de la presente Ley, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicha escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo con el refrendo de los sectores correspondientes.

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)**

La nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM, a fin de fortalecer la gestión de dichas empresas públicas y cumplir con los estándares de calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

**SEGUNDA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Escala remunerativa transitoria**

Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM) del país a establecer la escala remunerativa para todos sus trabajadores, indistintamente del régimen laboral, hasta que se emita el Decreto Supremo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

La presente disposición se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto institucional de cada EPM, sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, ni los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, febrero de 2026

**HECTOR ACUÑA PERALTA**  
Congresista de la República

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. Situación de la escala remunerativa de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS) de accionariado municipal

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS) son las entidades encargadas de brindar los servicios de acceso al agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el ámbito urbano. En ese sentido, realizan una labor fundamental al brindar un servicio público esencial que busca efectivizar el derecho fundamental de toda persona para acceder al agua potable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el cual establece:

"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el insumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Actualmente, funcionan en el Perú 48 EPS, 47 de ellas son de carácter municipal, mientras que una, Sedalib S.A., se encuentra gestionada a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Asimismo, aunque a la fecha no se ha constituido formalmente como una EPS, la Unidad Ejecutora 002 "Servicios de Saneamiento Tumbes" – Agua Tumbes tiene a su cargo las mismas funciones que las EPS.

En ese sentido, tenemos que, actualmente nuestro país cuenta con 48 EPS de accionariado municipal, conforme al siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Relación de empresas prestadoras de servicios de saneamiento**

| N° | EPS  | ÁMBITO      |
|----|--|-------------|
| 1  | Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas – <b>EMUSAP S.A.</b> | Chachapoyas |

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

|    |   |   |
|----|---|---|
| 2  | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – <b>EMAPAB S.A.</b>                 | Bagua (Ciudad)  |
| 3  | Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba S.A. – <b>EPSSMU S.A.</b>       | Bagua Grande – Utcubamba  |
| 4  | Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. – <b>EPS CHAVÍN S.A.</b>                   | Huaraz, Caraz, Aija, Chiquián                                     |
| 5  | Servicio del Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey S.A. – <b>SEDACHIMBOTE S.A.</b> | Chimbote, Nuevo Chimbote, Casma, Huarmey                          |
| 6  | Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Ica – <b>EMAPICA S.A.</b>                               | Ica, Palpa, Parcona, Los Aquijes                                  |
| 7  | Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. – <b>SEDA AYACUCHO S.A.</b>                | Ayacucho (Huamanga), Huanta                                       |
| 8  | Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Barranca S.A. – <b>EPS BARRANCA S.A.</b>               | Barranca, Supe Pueblo   |
| 9  | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Quillabamba S.A. – <b>EPS EMAQ S.A.</b>            | Quillabamba (Santa Ana)   |
| 10 | EPS Aguas de Lima Norte S.A. (antes EMAPA Huacho S.A.)  | Huacho (incluye Hualmay y sector de Santa María), Végueta y Sayán |
| 11 | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Huaral – <b>EMAPA HUARAL S.A.</b>                  | Huaral (ciudad)   |
| 12 | Empresa Prestadora de Servicios Marañón – <b>EPS MARAÑÓN S.A.</b>                                     | Jaén, San Ignacio y Bellavista                                    |
| 13 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moyobamba – <b>EPS MOYOBAMBA S.A.</b>                  | Moyobamba   |
| 14 | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín – <b>EMAPA SAN MARTÍN S.A.</b>       | Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de                             |

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

|    |   |  |
|----|---|--|
|    |   | Sisa, Bellavista y Picota  |
| 15 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna – <b>EPS TACNA S.A.</b>                          | Tacna, Pachía y Locumba  |
| 16 | Empresa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur – <b>EMAPAVIGS S.A.</b> | Nasca y Vista Alegre   |
| 17 | Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo – <b>EMAPACOP S.A.</b>                   | Pucallpa (Callería, Yarinacocha y Manantay)  |
| 18 | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cañete S.A. – <b>EMAPA CAÑETE S.A.</b>             | San Vicente de Cañete, Imperial, Quilmaná, San Luis, Cerro Azul, Asia, Mala, entre otros |
| 19 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – <b>EPSEL S.A.</b>                      | Chiclayo y distritos de Lambayeque   |
| 20 | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco – <b>EMAPA PASCO S.A.</b>                 | Provincia de Pasco   |
| 21 | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata – <b>EMAPAT S.A.</b>                  | Puerto Maldonado   |
| 22 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua – <b>EPS MOQUEGUA S.A.</b>                    | Provincia Mariscal Nieto (Moquegua)  |
| 23 | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco – <b>EMAPISCO S.A.</b>                    | Provincia de Pisco   |
| 24 | Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno – <b>EMSAPUNO S.A.</b>                                | Puno, Ilave y Desaguadero  |
| 25 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo – <b>EPS ILO S.A.</b>                              | Provincia de Ilo   |
| 26 | Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco – <b>SEDAHUÁNUCO S.A.</b>  | Huánuco, Tingo María y Aucayacu  |

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

|    |   |                                      |
|----|---|--------------------------------------|
| 27 | Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Juliaca – <b>SEDAJULIACA S.A.</b>           | Juliaca                              |
| 28 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Loreto – <b>SEDALORETO S.A.</b>                               | Iquitos, Yurimaguas y Requena        |
| 29 | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica – <b>EMAPA HUANCVELICA S.A.</b>              | Huancavelica                         |
| 30 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – <b>SEDALIB S.A.</b>                                 | Trujillo y provincias de La Libertad |
| 31 | Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca – <b>SEDACAJ S.A.</b>                                  | Cajamarca, Contumazá y San Miguel    |
| 32 | Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – <b>SEDAPAR S.A.</b>                                     | Arequipa y provincias                |
| 33 | Entidad Prestadora Municipal de Servicios de Saneamiento del Cusco – <b>SEDACUSCO S.A.</b>                      | Cusco y Paucartambo                  |
| 34 | Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha – <b>SEMAPACH S.A.</b>                           | Chincha                              |
| 35 | Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Yunguyo – <b>EMAPA-Y S.R.LTDA.</b>                           | Distrito de Yunguyo                  |
| 36 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central – <b>EPS SELVA CENTRAL S.A.</b>                    | Selva Central (Junín)                |
| 37 | Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas – <b>EMPSSAPAL S.A.</b> | Provincias altoandinas del Cusco     |
| 38 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central – <b>EPS SIERRA CENTRAL S.A.</b>                  | Tarma                                |
| 39 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chanka – <b>EPS EMSAP CHANKA S.A.</b>                            | Andahuaylas                          |
| 40 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro – <b>EPS MANTARO S.A.</b>                      | Jauja, Concepción y Chupaca          |

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

|    |   |  |
|----|---|--|
| 41 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno – <b>EPS NOR PUNO S.A.</b>  | Azángaro, Huancané, Lampa, Sandía y Carabaya |
| 42 | Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay – <b>EMUSAP ABANCAY S.A.</b> | Abancay – Tamburco                           |
| 43 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas del Altiplano – <b>EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.</b>                | Ayaviri                                      |
| 44 | Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca – <b>EMSAPA CALCA S.A.</b>                       | Calca  |
| 45 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Rioja – <b>EPS RIOJA S.A.</b>  | Rioja  |
| 46 | Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo – <b>SEDAM HUANCAYO S.A.</b>                  | Huancayo y distritos                         |
| 47 | Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Yauli La Oroya – <b>EMSSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.</b>  | La Oroya                                     |

**Fuente: SUNASS<sup>1</sup>**

**Elaboración: Propia**

Es importante resaltar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo III del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, dichas entidades cuentan con autonomía y sus decisiones deben encontrarse fundamentadas en criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad, equidad y calidad.

En ese sentido, se aprecia que la finalidad de dichas entidades es la de la eficiente provisión de los servicios de agua potable y saneamiento a la población, razón por la cual el fortalecimiento de sus capacidades constituye un aspecto fundamental para garantizar la prestación efectiva de dichos servicios públicos.

<sup>1</sup> SUNASS. Directorio de EPS a nivel nacional. 02.12.2025. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7537716/6406887-directorio-eps-a-nivel-nacional-02-12-2025.pdf?v=1764704216> (Revisado el 12.12.2025)

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

En ese sentido, el artículo 2-A del citado Decreto Legislativo contempla la naturaleza de servicios públicos esenciales de dichas prestaciones, cumpliendo con la *publicatio* que reconoce la importancia de dichos servicios y su carácter fundamental para el adecuado funcionamiento del Estado y garantizar condiciones mínimas de desarrollo a la población. En ese sentido, establece:

“Declárase los servicios de agua potable y saneamiento como servicios públicos, orientados a satisfacer las necesidades de los usuarios de dichos servicios”.

Como se puede apreciar, por la labor vital que desarrollan las EPS de accionariado municipal, resulta fundamental garantizar su capacidad técnica y operativa que permita contribuir al cierre de la brecha en el acceso al agua potable y saneamiento de la población.

Uno de los aspectos a considerar en esa línea es el carácter especializado que deben tener sus funcionarios y trabajadores, a fin de asegurar una gestión eficiente de los recursos que administran, pero, sobre todo, de la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

En esa línea, uno de los aspectos a garantizar para su adecuada gestión es la competitividad de los funcionarios y trabajadores, lo que implica también contar con una política salarial que contribuya a atraer personal altamente calificado a las entidades.

Al respecto, el Instituto Peruano de Economía (IPE) resalta que los salarios deben ser competitivos a fin de evitar la fuga de talentos hacia el sector privado, de lo contrario generan consecuencias ligadas a una mayor corrupción y menor calidad en los servicios públicos. Así, destaca que “una de las consecuencias que trae consigo la persistencia de salarios para funcionarios de entidades gubernamentales en niveles bajos es la reducción en la eficiencia y productividad en la provisión de servicios básicos, además de crear incentivos y oportunidades para la corrupción y el uso inadecuado de los recursos públicos”<sup>2</sup>.

En el caso particular de las EPS, se evidencia una situación salarial que no contribuye al fortalecimiento institucional, sino que mantiene remuneraciones sumamente bajas, pese al nivel de responsabilidad y la *expertise* requerida para los puestos de trabajo, lo que constituye una limitante para la atracción y retención del talento, lo que redundará en una ineficiente gestión de los servicios públicos esenciales a su cargo.

<sup>2</sup> IPE (2021) Boletín de Discusión. Perjuicios de salarios menos competitivos en el servicio civil, p. 3. Disponible en: <https://ipe.org.pe/wp-content/uploads/2021/08/Boletin-SUBSIDIARIO-salario-civil.pdf> (Revisado el 10.12.2025)

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

Es importante tener presente que, a través de las Resoluciones Supremas N° 010-97-EF y 015-98-EF fueron aprobadas en su oportunidad las Políticas Remunerativas del personal de las diversas EPS de accionariado municipal, y no fue sino hasta el año 2015, 17 años después, que se publicó el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, a través de la cual se aprobó una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las EPS de accionariado municipal.

Es decir, tras 17 años, el Estado buscó actualizar las remuneraciones del personal de las EPS, pero solo lo hizo respecto del personal de confianza, mas no se trató de una actualización de todo el personal, pese al tiempo transcurrido.

Posteriormente en el año 2019, se emitió la Resolución Ministerial N° 061-2019-VIVIENDA, la cual estableció disposiciones complementarias para la aplicación de la Escala Remunerativa al personal de confianza de las EPS de accionariado municipal, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA.

Se aprecia entonces que la escala salarial de las EPS se ha mantenido prácticamente inmóvil desde los años noventa. Asimismo, de una revisión de la escala salarial actual, incluso para el caso del personal directivo de dichas entidades, se observa que estos no resultan competitivos<sup>3</sup>.

Así, por ejemplo, en el caso de la Escala Salarial vigente de la EPS Ilo S.A., se contempla la siguiente escala remunerativa:

**Tabla N° 02: Escala remunerativa de la EPS Ilo S.A.**

| N° | Categoría                | Monto S/. |
|----|--------------------------|-----------|
| 1  | Gerente General          | 3,900     |
| 2  | Gerentes                 | 2,667     |
| 3  | Subgerentes              | 2,100     |
| 4  | Otros funcionarios       | 1,495     |
| 5  | Profesionales y técnicos | 1,186     |
| 6  | Técnicos y auxiliares    | 941       |
| 7  | Obreros                  | 741       |

Fuente: EPS Ilo S.A.<sup>4</sup>  
Elaboración: Propia

<sup>3</sup> SEDAM Huancayo S.A. Oficio N° 539-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG.

<sup>4</sup> EPS Ilo S.A.  
<https://epsilo.com.pe/uploads/EPSILO/Gestion%20Transparente/Recursos%20Humanos/Documentos%20de%20Gesti%C3%B3n/Escala%20Remunerativa.pdf> (Revisado el 14.12.2025)

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

Por su parte, de conformidad con la información proporcionada por EPS SEDAM HUANCAYO S.A. presenta la siguiente escala remunerativa:

**Tabla N° 03: Escala remunerativa de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

| N° | Categoría       | Monto S/. |
|----|-----------------|-----------|
| 1  | Gerente General | 3,490     |
| 2  | Gerentes        | 2,800     |
| 3  | Subgerentes     | 2,600     |

Fuente: EPS SEDAM Huancayo S.A.<sup>5</sup>

Elaboración: Propia

Similar situación se observa en las demás EPS de accionariado municipal a nivel nacional, apreciándose que, en el caso de los técnicos, auxiliares y obreros, estos perciben menos de la remuneración mínima vital. Asimismo, en el caso de los profesionales y técnicos que son los principales trabajadores para el cumplimiento de las funciones de las EPS, estos perciben tan solo S/. 50 soles más de la remuneración mínima vital.

Asimismo, se aprecia que incluso las remuneraciones de los funcionarios de mayor nivel, si bien es mayor al del resto del personal y ha experimentado un reajuste en el año 2018, no resulta competitivo. Sobre el particular, resulta relevante tener como punto de comparación la escala salarial vigente para los organismos vinculados a las actividades de las EPS.

Así, en el caso de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), se verifica que, de acuerdo al presupuesto analítico de personal de dicha entidad, la escala remunerativa es muy superior a las de las empresas supervisadas por esta<sup>6</sup>.

En ese sentido, se observa, por ejemplo, que un Asesor cuenta con una remuneración de S/. 15 353.61 soles, es decir, aproximadamente cinco (05) veces más que la remuneración del Gerente General de una EPS de accionariado municipal. En el mismo sentido, un Analista Legal percibe una remuneración de S/. 6,000 soles casi el doble de lo que percibe el Gerente General de una EPS, más de 5 veces más la remuneración de un profesional de una EPS.

Como se observa, se trata de labores altamente técnicas que deben encontrarse razonablemente equiparadas también en el ámbito remunerativo. Sin embargo, la realidad muestra una falta de equidad, debido a la ausencia de

<sup>5</sup> EPS SEDAM Huancayo S.A. Oficio N° 539-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG

<sup>6</sup> Ver Resolución N° 00042-2025-SUNASS-PE y anexos.

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

una actualización efectiva de la escala salarial de los trabajadores de las EPS, pendiente desde el año 1998.

En esa línea, no debe perderse de vista que el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, contempla en su artículo 60 la obligatoriedad de aprobar una política remunerativa para el personal de las EPS.

En ese sentido, en su formulación inicial, el citado artículo estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobaría la política y escala remunerativa, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de confianza y al personal en general de las EPS; considerando lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>7</sup>.

Posteriormente, a través del Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 de diciembre de 2023, se modificó dicho artículo y se contempló que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el responsable de aprobar el

<sup>7</sup> "CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

3. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

4. No son de aplicación a las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Gobierno Nacional a sus servidores y viceversa.

5. Corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 94 de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la presente Disposición."

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

Decreto Supremo que establezca la nueva política de remuneración de las EPS, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, pese a dicho mandato legal, tal como se ha señalado, la escala remunerativa de las EPS se mantiene congelada en los años noventa, afectando con ello su competitividad y la eficiencia de su gestión.

**1.2. La necesidad de fortalecer la competitividad de las EPS de accionariado municipal (EPM)**

Como se puede apreciar, la problemática de la falta de actualización de la escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM) es una situación que se presenta en las 47 entidades y que afecta su eficacia a nivel nacional para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento a la población.

Asimismo, se constata una omisión por parte del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, al mantener pendiente la aprobación de una Política remunerativa de las EPM que logre armonizar los criterios de equilibrio financiero de dichas entidades y asegurar su competitividad, a fin de captar y retener el talento adecuado para una gestión eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento.

Ahora bien, no debe perderse de vista que dichas entidades se encuentran configuradas como empresas públicas de accionariado municipal, razón por la cual su eficiencia constituye un elemento determinante para su funcionamiento en el marco de una economía social de mercado.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha establecido que el régimen de economía social de mercado contemplado en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, implica que la intervención del Estado ha de garantizar "los derechos esenciales de la persona humana"<sup>8</sup>. Asimismo, resalta que "el Estado, tal y conforme lo dispone el artículo 58°, asume roles sociales en áreas tales como el de la promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"<sup>9</sup>.

En esa línea y considerando lo previsto por el artículo 2-A del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento que reconoce la naturaleza de servicio público esencial a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00008-2003-AI/TC, fundamento jurídico 23.

<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00008-2003-AI/TC, fundamento jurídico 24.

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

Por lo expuesto, corresponde señalar que para garantizar la efectiva prestación de dicho servicio se requiere fortalecer las capacidades de las EPM. En esa línea, Peralta Quintana resalta que para que las EPM cumplan sus funciones de manera óptima, debe garantizarse la mayor productividad del personal que las integra<sup>10</sup>.

Por su parte, Loera y Salazar resaltan que "el recurso humano se traduce en un elemento fundamental para dotar de un servicio de calidad a las poblaciones sin importar las condiciones sociodemográficas de los lugares que habitan"<sup>11</sup>. Asimismo, destacan que resulta esencial garantizar condiciones laborales como salario, prestaciones y estímulos adecuados para contar con personal capacitado en beneficio de una mejor gestión institucional y en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento<sup>12</sup>.

No debe perderse de vista que, de conformidad con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), aproximadamente 3.5 millones de peruanos no tienen acceso al agua potable. Asimismo, se necesita una inversión estimada de S/ 138 mil millones en inversión durante los próximos 30 años para lograr el cierre de brechas en agua potable y saneamiento<sup>13</sup>.

Asimismo, 7.6 millones de peruanos actualmente carecen del servicio de alcantarillado, lo que representa un grave riesgo para la salud de la población<sup>14</sup>. Sobre el particular, Chang señala que "El no tener acceso al agua potable pone en riesgo la salud de ésta [sic.] población de pocos recursos económicos, que además paga, cuando adquiere agua en mercados informales, al menos cinco veces más que las tarifas sociales o mínimas de los mercados regulados"<sup>15</sup>.

- 
- <sup>10</sup> Peralta Quintana, J. (2021). Administración estratégica y competitividad de la empresa prestadora de servicios de saneamiento Aguas de Lima Norte S.A. (Tesis de maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. p 44. Disponible en: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5502> (Revisado el 16.12.2025)
- <sup>11</sup> Loera Burnes, E. & Salazar Adams, A. (2017). Gestión de recursos humanos en organismos de agua de Hermosillo y Mexicali. Estudios Fronterizos, 18(36), p. 48. Disponible en: <https://doi.org/10.21670/ref.2017.36.a02> (Revisado el 17.12.2025)
- <sup>12</sup> *Op. cit.* p. 49.
- <sup>13</sup> Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass). (16 de abril de 2025). Perú necesita S/ 138 mil millones para cerrar brechas en agua potable y saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras [Nota de prensa]. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/1147343-peru-necesita-s-138-mil-millones-para-cerrar-brechas-en-agua-potable-y-saneamiento-en-el-ambito-de-las-empresas-prestadoras> (Revisado el 18.12.2025)
- <sup>14</sup> *Ídem.*
- <sup>15</sup> Chang, P. P. (2006). Agua potable ... ¿para todos? Derecho & Sociedad, (26), p. 135. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17134/17424/> (Revisado el 20.12.2025).

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

Lo que evidencia la necesidad de adoptar acciones que fortalezcan la competitividad de las EPM.

En esa línea, Ferrer, sostiene que el sector del agua es uno de elevados requerimientos técnicos, razón por la cual se requiere de un profundo conocimiento técnico tanto de los problemas que pueden presentarse para garantizar la provisión de dichos servicios y de las alternativas de solución viables para dar solución a dichos requerimientos<sup>16</sup>.

### **1.3. Acerca de la propuesta**

De conformidad con lo expuesto, resulta fundamental adoptar medidas que redunden en la mejora de las capacidades técnicas de las EPS de accionariado municipal, en ese sentido, es de vital importancia mejorar sus capacidades para atraer y retener al personal altamente calificado.

En ese sentido, el fortalecimiento de dichas instituciones pasa también por actualizar su escala remunerativa, la cual no se condice con la situación económica vigente, toda vez que data de los años 90. Este desfase afecta seriamente las capacidades de las EPM y, con ello, limitan seriamente la consecución de sus fines vinculados a efectivizar el derecho de acceso al agua potable de la población, de conformidad con el mandato constitucional.

Por dichas razones, la presente propuesta tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM). Ello, con la finalidad fortalecer su capacidad operativa, a fin de optimizar su funcionamiento para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de la población a nivel nacional.

Así, la propuesta autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, a realizar el estudio técnico correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral.

Asimismo, a fin de garantizar la eficacia de dicha medida, se contempla que, una vez concluido el estudio técnico, se procederá con la aprobación de la

<sup>16</sup> Ferrer, A. (2015, 30 de abril). La competitividad sostenible de las empresas del agua pasa por una estrategia basada en un elevado conocimiento técnico. Aguasresiduales.info. Disponible en: <https://www.aguasresiduales.info/revista/blog/la-competitividad-sostenible-de-las-empresas-del-agua-pasa-por-una-estrategia-basada-en-un-elevado-conocimiento-tecnico> (Revisado el 19.12.2025)

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

escala salarial, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Cabe señalar que la iniciativa prevé que el financiamiento de la nueva escala salarial estará a cargo del presupuesto institucional de cada EPM y sujeta a las limitaciones que garanticen su sostenibilidad operativa y financiera. Es decir, que la nueva escala salarial deberá garantizar la plena operatividad de las EPM y su adecuado funcionamiento, a fin de que esta nueva escala redunde en una mejora efectiva en la prestación de los servicios a cargo de las EPM.

En esa línea, la presente propuesta contempla también una Única Disposición Complementaria Transitoria, que autoriza a las EPM para la aprobación de sus escalas remunerativas, mientras no se cumpla con la publicación del referido Decreto Supremo. Ello responde a la necesidad de garantizar la eficacia de la iniciativa y permitir que la tan postergada actualización de la escala salarial de las EPM se concrete.

Ahora bien, se establecen límites para que dicha facultad se ejerza atendiendo a la eficiencia de las EPM y garantizando la adecuada prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a su cargo.

Por ello, la disposición establece que dicha escala transitoria, al igual que la escala definitiva se financiará con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto institucional de cada EPM, sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, ni los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Esta medida garantizará que la escala salarial de cada EPM sea directamente proporcional a la eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus actividades y en el cumplimiento de sus objetivos institucionales, garantizando que lleve aparejada una mejora real en la prestación de los servicios que brinda a la población.

#### **1.4. Marco Normativo**

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

- Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, que aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales.
- Resolución Suprema N° 010-97-EF.
- Resolución Suprema N° 015-98-EF.

## II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de una norma consiste en un método para evaluar los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores involucrados, a la sociedad en su conjunto y al bienestar general. Este análisis puede cuantificar los costos y beneficios, o, en su defecto, identificar de forma cualitativa aquellos efectos no cuantificables directamente.

El marco jurídico vigente establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en los proyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reforma del Estado, así como en aquellas leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios, o relacionados con política social y ambiental.

En ese contexto, es importante precisar que, de acuerdo con el principio de racionalidad fiscal, el presente proyecto de ley no implica erogación financiera adicional para el Estado, toda vez que las medidas propuestas se enmarcan en la implementación de una medida legislativa contemplada por el Decreto

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, desde el año 2016.

En ese sentido, no debe perderse de vista que dicha disposición, tanto como su modificación a través del Decreto Legislativo N° 1620, que reafirma el mandato para la aprobación de una nueva escala remunerativa para las EPS, son disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, mediante delegación de facultades legislativas.

Asimismo, la propuesta contempla que el financiamiento de la nueva escala remunerativa de las EPS de accionariado municipal se financiará con cargo a sus recursos directamente recaudados, sin afectar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas, a fin de fortalecer la gestión de dichas empresas públicas y cumplir con los estándares de calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento. En ese sentido, la implementación de la nueva escala remunerativa estará sujeta a la propia eficiencia de las EPS y con cargo a su funcionamiento.

De otro lado, es importante resaltar que el análisis costo beneficio considera también los beneficios de carácter constitucional que la medida conlleva. En ese sentido, en este análisis se incluye la evaluación acerca de si el presente proyecto de ley contribuye a garantizar la vigencia del artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que contempla el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.

En ese contexto, y atendiendo al impacto social que la propuesta conlleva, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la iniciativa aquí planteada, con relación a los involucrados:

**Cuadro N.º 3: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados**

| Actor involucrado | Beneficios directos  | Beneficios indirectos  |
|-------------------|--|--|
| Estado peruano    | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contribuye al cumplimiento del artículo 7-A de la Constitución Política, fortaleciendo la capacidad de las EPS para garantizar el acceso universal, progresivo y equitativo al agua potable como derecho fundamental.</li> <li>▪ Garantiza el cumplimiento del artículo 60 del Decreto</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejora los indicadores nacionales de salud pública, al contribuir indirectamente a reducir enfermedades relacionadas con la falta de acceso al agua potable y saneamiento.</li> <li>▪ Contribuye a la modernización de la gobernanza en el ámbito de</li> </ul> |

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | <p>Legislativo N.º 1280, promoviendo la modernización y fortalecimiento de las acciones para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contribuye a la reducción de brechas de cobertura de agua potable y saneamiento en poblaciones con servicios deficientes o inexistentes.</li> <li>▪ Refuerza la institucionalidad de las EPS municipales, dotándolas de mejores herramientas para operar de forma eficiente y profesional.</li> </ul>  | <p>las entidades prestadoras de servicio de agua potable y saneamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Impulsa el desarrollo sostenible y descentralizado de la población, a través de la provisión de servicios públicos esenciales de forma universal y con estándares de calidad y continuidad.</li> </ul>   |
| <p><b>EPS de accionariado municipal</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece una escala remunerativa diferenciada que permite atraer personal técnico y directivo de alta calificación para afrontar retos operativos.</li> <li>▪ Fortalece su capacidad de gestión institucional al contar con cuadros profesionales con estabilidad e incentivos competitivos.</li> <li>▪ Promueve la mejora de la eficiencia interna en la prestación de servicios de saneamiento, permitiendo ejecutar inversiones y mantenimiento con personal técnico altamente capacitado.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Genera las condiciones necesarias para una reforma en la gestión de las EPS.</li> <li>▪ Eleva los niveles de cumplimiento de metas de calidad y continuidad del servicio, reduciendo pérdidas y mejorando indicadores regulatorios.</li> <li>▪ Disminuye el riesgo de corrupción o informalidad en procesos internos, al profesionalizar la gestión.</li> <li>▪ Contribuye a consolidar la sostenibilidad financiera de las EPS, al fortalecer sus capacidades técnicas y operativas.</li> </ul> |

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| <p><b>Ciudadanía</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Podrán contar con un mejor servicio de acceso al agua potable y saneamiento, bajo estándares de calidad, universalidad y continuidad.</li> <li>▪ Contribuye a la calidad y continuidad del servicio de agua potable, lo que se traduce en mejor salud, higiene y condiciones de vida para la población.</li> <li>▪ Brinda mayor cobertura en el acceso a servicios básicos, beneficiando a la ciudadanía en general y mejorando las condiciones de acceso para las poblaciones tradicionalmente postergadas.</li> <li>▪ Contarán con una mejor atención y un servicio más eficiente, a través de personal altamente calificado.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Eleva la calidad de vida en comunidades atendidas por EPS de accionariado municipal.</li> <li>▪ Reduce la dependencia de soluciones informales o precarias como camiones cisterna, pozos o agua embotellada, más costosas e inestables.</li> <li>▪ Contribuye a que la ciudadanía viva en entornos más seguros y salubres para su desarrollo económico y social.</li> <li>▪ Reduce la exposición a enfermedades gastrointestinales y de la piel asociadas a la falta de agua potable, especialmente en niños y adultos mayores.</li> </ul> |
|--------------------------|---|---|

Elaboración: propia

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, tampoco modifica leyes orgánicas ni normas de carácter presupuestario, toda vez que se encuentra dirigida a disponer la realización del estudio técnico que permita contar con una nueva escala remunerativa del personal de las EPS de accionariado municipal.

En ese sentido, esta propuesta se encuentra orientada a efectivizar la disposición contemplada en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, contempla la obligación del Estado de aprobar una nueva política remunerativa para las EPS de accionariado municipal, situación que se encuentra prevista desde el año 2016 y aún sigue pendiente.

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)**

Para dar eficacia a dicho mandato legal y fortalecer las capacidades de las EPS para garantizar el derecho de acceso al agua potable, previsto por el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, la propuesta contempla un plazo para llevar a cabo el estudio correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o, en su defecto, que este último, en su condición de Sector competente, presente el estudio correspondiente para su aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025**

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Quinta:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Décimo séptima:** Afirmación de la economía social de mercado.
- **Vigésimo cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Trigésimo tercera:** Política de Estado sobre los recursos hídricos.

De otro lado, en atención a que aún no se ha aprobado la Agenda Legislativa para el periodo 2025-2026, corresponde señalar que la presente iniciativa se enmarca en las siguientes materias contempladas en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR:

- **Tema N° 15:** Planeamiento estratégico.
- **Tema N° 59:** Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. N° 728.
- **Tema N° 72:** Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.
- **Tema N° 103:** Gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.